



VISTOS, el Informe N° 00071-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 25 de abril de 2025, el Informe N° 000872-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de abril de 2025; y el Expediente N° 45602-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN JUAN DE LURIGANCHO 2025"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente 45602-2025, de fecha 4 de abril de 2025, el Club Libertad, debidamente representado por Olga Teresa De Bracamonte Melendez, presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN JUAN DE LURIGANCHO 2025*", a desarrollarse el 4 de mayo de 2025, en el Coliseo David Farrell del Colegio Fe y Alegría N° 25, sito en Av. Alameda Machu Picchu s/n, Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN JUAN DE LURIGANCHO 2025*", es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Folclore Nacional, en la medida que se trata de presentaciones del baile de la Marinera, la cual no solo es el baile nacional del Perú por excelencia, sino que también es uno de los mayores frutos del mestizaje cultural de este país. Esta emblemática danza ha trascendido a lo largo de la historia, calando profundamente en la identidad de los peruanos y convirtiéndose en Patrimonio Cultural del Perú;

Que, de acuerdo al Informe N° 0000-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN JUAN DE LURIGANCHO 2025*" es un espectáculo que se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, al tratarse de una puesta en escena cuyo objetivo es la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera. Es un evento en el cual se selecciona a los mejores exponentes del baile de la Marinera. El "*IV Concurso Selectivo de Marinera San Juan de Lurigancho 2025*" es la presentación del Concurso Nacional de Marinera, organizado por el Club Libertad, con la finalidad de incentivar el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional e integrar a todas las organizaciones que cultivan esta danza nacional, así como a toda la sociedad en su conjunto. El "*IV Concurso Selectivo de Marinera San Juan de Lurigancho 2025*" es una presentación que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN JUAN DE LURIGANCHO 2025*", es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que, de acuerdo a los objetivos de la institución organizadora, se realiza con la finalidad de desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar todo tipo de expresión cultural, en este caso, la danza nacional: la Marinera como expresión de los valores artísticos, los orígenes y mestizaje racial del Perú, incentiva el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional. La meta de los organizadores es continuar llevando la Marinera por todo el mundo y convertirla en la danza de las Américas;



Que, asimismo, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz;

y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de una presentación que expresa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN JUAN DE LURIGANCHO 2025"*, tendrá como lugar de realización el Coliseo David Farrell del Colegio Fe y Alegría N° 25, sito en Av. Alameda Machu Picchu s/n, Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 3000 personas, teniendo como precio de entrada el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario, que cuenta con 3000 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000872-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN JUAN DE LURIGANCHO 2025"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"***SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclor nacional al espectáculo de "IV CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA SAN JUAN DE LURIGANCHO 2025", a desarrollarse el 4 de mayo de 2025, en el Coliseo David Farrell del Colegio Fe y Alegría N° 25, sito en Av. Alameda Machu Picchu s/n, Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 45602-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES